Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N° 1071

REF.:E6-2024-3972-AE. RECTIFICACIÓN DTO. 3403/2023

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

I.- Acceden las presentes actuaciones electrónicas a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de dictaminar en relación al proyecto de decreto obrante en e-parte 18, el cual propone una rectificación parcial del Decreto 3403/23.

La rectificación tiene por objeto subsanar errores involuntarios en la consignación del número de documento de la Sra. Sonia Elizabeth Gómez y el número correspondiente al concepto de la Bonificación por Riesgo de Salud. Esta corrección tiene como finalidad dar cumplimiento adecuado a la Sentencia dictada en los autos "Gorealla Norma Beatriz s/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 9545/18, y sus acumulados, que incluyen: 1) "Rolón Sonia Hermelinda s/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 9555/18; 2) "Gómez Sonia Elizabeth s/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 9547/18; 3) "Ramírez Lidia Mariana s/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 9584/18; 4) "Rodríguez Nilda Zulema s/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 9587/18; 5) "Centurión Ignacio Mercedes s/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 9561/18; 6) "Romero Ofelia Librada s/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 9553/18; 7) "Lavia María Cristina s/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 9585/18; 8) "Gauto Virginia Rosa s/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 9586/18; y 9) "Zalazar Aníbal Fabián s/ Mandamiento de Ejecución", Expte. N° 9560/18, los cuales tramitan ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

II. Que, mediante el Decreto N° 3403/23, se dio cumplimiento a la sentencia judicial previamente mencionada, en virtud de la cual se reconoció a los señores Aníbal Fabián Zalazar, Ignacio Mercedes Centurión, y a las señoras Norma Beatriz Gorella, María Cristina Lavia, Sonia Hermelinda Rolón, Sonia Elizabeth Gómez, Nilda Zulema Rodríguez, Lidia Mariana Ramírez, Ofelia Librada Romero y

Virginia Rosa Gauto, el derecho a la liquidación y pago retroactivo de los períodos impagos correspondientes a la Bonificación por Riesgo de Salud.

En el e-parte 3, el Departamento de Asistencia y Liquidaciones del Ministerio de Salud informa que, debido a un error de tipeo involuntario, se consignaron de manera incorrecta los datos en los Artículos N° 2 y 3 del Decreto 3403/23. Específicamente, se cometió un error en el concepto correspondiente a la Bonificación por "Riesgo de Salud" y en la consignación del DNI de la Sra. Sonia Elizabeth Gómez.

Han tomado intervención: La Dirección Unidad de Recursos Humanos (E-parte Nº 8, 14), la Asesoría Legal (E-parte Nº 7) y la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos (E-parte Nº 8) del Ministerio de Salud.

En E-parte Nº 10, la Dirección General de Recursos Humanos realiza un análisis del proyecto de trato.

Por su parte, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria interviene en el E-parte Nº 14.

III. Ahora bien, cabe resaltar que esta asesoría tomo intervención mediante Dictamen 912/23 en el marco de la actuación E18-2023-1272-Ae, cuya finalidad fue tramitar el cumplimiento de la manda judicial, no obstante a fin de hacer efectivo dicho mandato corresponde proceder al análisis del presente.

En este contexto es importante señalar que la modificación propuesta responde exclusivamente a la necesidad de corregir errores de tipeo, sin que se trate de cuestiones ajenas o no relacionadas con lo resuelto oportunamente en la manda judicial de fecha 08/02/2023 la cual sigue siendo plenamente válida y vinculante.

Por lo expuesto, es preciso destacar que la función de esta Asesoría se limita al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos quedando excluidas del pronunciamiento las cuestiones de naturaleza técnica, económica o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dict. 231 :223;-PTN).

Al respecto se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales.*" (conf. Dict. 231:36; 241:312). "*Excede la esfera de las atribuciones de la Procuración del tesoro de la Nación abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica.*" (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

EG

En consecuencia, tras haberse verificado la intervención de las áreas técnicas competentes y haberse realizado las aclaraciones pertinentes en relación a los errores que se pretenden subsanar, esta Asesoría no encuentra objeciones sustantivas al proyecto sujeto bajo estudio. Además, se ha corroborado que las modificaciones propuestas no afectan el fondo del mismo, ni alteran las condiciones previas aprobadas, por lo que se considera que el proyecto se ajusta a los parámetros establecidos y es viable para su implementación en los términos previstos.

Sin perjuicio de lo expuesto, se debe dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

12 DIC. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Dra. M...
Asesora Ge...
PROVINCIA ...

Dra. M...
Asesora ...